

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PUBLICIDAD ACTIVA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 24 de enero de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/377297, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Solicito información sobre el servicio de Atención Temprana; en concreto, sobre las siguientes cuestiones:

- ¿ Normativa en vigor
- ¿ Población atendida en 2021 (número de niños/as)
- ¿ Ámbito personal en edad (0-3, 0-4, 0-6) y tipo de problemas atendidos (solo discapacidad, riesgo evolutivo,¿)
- ¿ Número de profesionales en Atención Temprana
- ¿ Composición profesional de los equipos de intervención (especificar si definida y titulaciones)
- ¿ ¿Existe la figura de coordinador/a de equipo?
- ¿ ¿Existe la figura de coordinador/a de caso?
- ¿ Número de CDIATs
- ¿ Gestión de los CDIATs (pública, privada, concertada,¿)
- ¿ ¿Existe la distinción entre atención directa e indirecta? ¿Qué incluye cada modalidad?
- ¿ ¿Existen listas de espera? ¿Cuál es la demora media?
- ¿ Procedimiento de valoración
- ¿ Composición de los Equipos de Valoración
- ¿ Número de sesiones prescritas en 2021
- ¿ Financiación anual en presupuestos
- ¿ Consejería de la que depende el servicio de Atención Temprana
- ¿ Costa/hora estimado y modo de financiación del CDIAT
- ¿ Procedimiento de acceso al CDIAT
- ¿ Referencias, si las hay, de protocolos interdepartamentales
- ¿ ¿Se realizan derivaciones directas desde Educación, Sanidad o Servicios Sociales?
- ¿ ¿El CDIAT atiende un territorio definido?
- ¿ ¿La Red de Atención Temprana dispone de aplicación informática común?
- ¿ ¿La Red de Atención Temprana tiene normas de autorización y acreditación?
- ¿ ¿Existen indicadores de evaluación en el servicio de Atención Temprana?
- ¿ Condiciones laborales de las personas profesionales (¿existe convenio propio?, ¿qué convenio rige la intervención?)"

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS(2).

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El capítulo I del título I de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el capítulo I del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan la publicidad activa estableciendo toda aquella información que, como mínimo, ha de ser publicada en las páginas webs de las entidades recogidas en el artículo 3 de la mencionada ley.

**Tercero.** El artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, dice lo siguiente: "*Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información*".

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 14 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FUNCIONAL Y SALUD MENTAL.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

## RESUELVO

**Primero.** Visto que la información solicitada está publicada en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información solicitada y la ruta de navegación a la misma:

Dirección de la página web: <https://gvaoberta.gva.es/es/directrius-instruccions-i-circulars> seleccionar **Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas** seleccionar <https://inclusio> seleccionar diversidad funcional

Ruta de navegación dentro de la página web de diversidad funcional:

<https://inclusio.gva.es/es/web/diversidadfuncional/centro-de-atencion-temprana2df>

Dentro de esta página podrá consultar definición, personas destinatarias, condiciones de acceso al recurso, prestaciones, ubicación y datos de contacto.

En enlaces relacionados está la ORDEN de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los Centros de Estimulación Precoz.

Respecto al apartado de datos de contacto (hay un listado de todos los centros) donde puede contactar y realizar la consulta sobre organización, profesionales y otras cuestiones planteadas.

Además, podrá consultar otros documentos con información detallada en la siguiente url:

<https://inclusio.gva.es/es/web/diversidadfuncional/directrius-instruccions-acords-i-circulars-i-models>

- Protocolo de 24 de mayo de 2017, firmado por la Dirección General de Diversidad Funcional y la Dirección General de Asistencia Sanitaria, para la derivación y seguimiento de la atención prestada en los centros de atención temprana.

- Resolución conjunta de 17 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental y de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana.

- Instrucción 3/2020, de fecha 3 de junio de 2020, que establece el marco común de actuaciones de desarrollo y seguimiento de la prestación de servicios de atención temprana sostenidos con fondo de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

- Instrucción 3/2022, de fecha 29 de julio de 2022, que establece el marco común de las actuaciones de intervención de Atención Temprana.

Con relación a los datos de financiación solicitados puede consultar, dentro de la página web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el área de Planificación y Organización del Sistema, el siguiente enlace:

<https://inclusio.gva.es/va/web/planificacion-y-organizacion>

En esta página puede encontrar información sobre la financiación de los centros y servicios de atención temprana, en los apartados de Contrato-Programa y Concierto social.

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (3), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (4). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

**Tercero.** Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (5). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6).

---

<sup>1</sup> Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>4</sup> Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

<sup>6</sup> Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

La directora general de Diversidad Funcional y Salud Mental